



**Provincia del Neuquen**  
2021

**Número:**

**Referencia:** Perdón administrativo - Luis Alberto Segura - EX-2021-00612205-NEU-DYAL#SGSP

---

**VISTO:**

El Expediente EX-2021-00612205-NEU-DYAL#SGSP mediante el cual el señor **LUIS ALBERTO SEGURA** solicitó el otorgamiento de perdón administrativo; y

**CONSIDERANDO:**

Que el 02 de junio de 2021 el señor Luis Alberto Segura solicitó ante el Poder Ejecutivo de la Provincia del Neuquén el otorgamiento de perdón administrativo a los fines de su reincorporación a la Administración Pública Provincial;

Que surge de los antecedentes que por Disposición Interna N° 011/13 del 03 de enero de 2013 la Superintendencia de Seguridad de Neuquén resolvió promover un sumario administrativo contra el requirente por presunta transgresión del artículo A-1-3 del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (en adelante RRDP), siendo ello debidamente notificado el 22 de enero de 2013;

Que por Disposición Interna N° 21/13 del 21 de enero de 2013 la Dirección de Asuntos Internos inició la instrucción del sumario administrativo, designó instructor y fijó el plazo de la mencionada instrucción;

Que mediante Dictamen N° 15/13 del 28 de febrero de 2013 la Secretaría del Tribunal Disciplinario manifestó que la situación ameritaba la elevación a plenario policial, lo cual fue dispuesto el 20 de marzo de 2013 por Disposición Interna N° 562/13 de la Subjefatura de Policía;

Que posteriormente el fiscal, el defensor y el imputado presentaron un acuerdo en el que se estipuló aplicar al requirente la sanción de destitución por cesantía. Dicho acuerdo fue rechazado el 01 de agosto de 2013 por el Fallo N° 076/13 emitido por el Tribunal Disciplinario Policial. En consecuencia, se efectuó la audiencia de debate y la fiscalía sostuvo el pedido de cesantía;

Que mediante Fallo N° 78/13 del 30 de agosto de 2013 el Tribunal Disciplinario Policial declaró la responsabilidad administrativa disciplinaria del requirente;

Que por Resolución N° 1358/13 del 24 de septiembre de 2013 la Jefatura de Policía solicitó al Poder Ejecutivo Provincial la destitución por cesantía del requirente por incurrir en la comisión de la falta prevista en el artículo A-1-3 del RRDP, de conformidad a lo provisto en el artículo 13° inciso 3) del RRDP. Ello fue debidamente notificado el 12 de octubre de 2013;

Que previo dictamen de la Dirección Provincial de Asuntos Legales del entonces Ministerio de Coordinación de Gabinete, Seguridad y Trabajo, mediante Decreto N° 1115/14 del 06 de junio de 2014 el Poder Ejecutivo Provincial dispuso la destitución por cesantía del señor Segura, quien fue debidamente notificado el 24 de junio de 2014;

Que el 02 de junio de 2021 el señor Segura solicitó ante el Poder Ejecutivo Provincial el perdón administrativo de la sanción impuesta, lo que originó el caso bajo análisis;

Que a fin de brindar tratamiento al presente cabe advertir que el objeto se circunscribe al análisis del planteo formulado por el requirente y en tal sentido evaluar la procedencia o no del perdón administrativo;

Que el instituto del perdón administrativo implica una aceptación de la legalidad del procedimiento sancionatorio previo y del decreto dictado como resultado, como así también de la sanción aplicada. Por ello, al estar consentida la legalidad de aquel procedimiento y no haber sido impugnado el mismo ni la sanción aplicada, corresponde abocarse a analizar la solicitud de perdón administrativo;

Que así, el Tribunal Superior de Justicia afirmó que: “... *el pedido de perdón o conmutación de la sanción administrativa presupone la legitimidad de la misma...*” (TSJ, “Erdozain Rodolfo Mario c/ Provincia del Neuquén s/ Acción Procesal Administrativa”, Expediente N° 3615/12, Acuerdo N° 22 del 08/05/2014);

Que en igual sentido Miguel Marienhoff sostuvo que: “... *el perdón de la Administración Pública no solo que extingue la sanción disciplinaria, sino que (...) supone la efectiva existencia de la falta disciplinaria y la regularidad del acto que la sancionare, diferenciándose en esto de la declaración de ilegitimidad de la sanción, que puede deberse a la inexistencia material o jurídica de la falta imputada o a la irregularidad del acto que la castiga. (...) El perdón implica una renuncia del agraviado, es medio de extinción de las infracciones al orden jurídico (...). El otorgamiento del perdón o de la condonación pertenece a la actividad discrecional de la Administración Pública, la cual actuará en un sentido o en otro según las circunstancias particulares del caso*” (Marienhoff, Miguel S., “Tratado de Derecho Administrativo”, Editorial Abeledo-Perrot, Lexis Nexis, 1998, Tomo III-B, pág. 153);

Que se advierte con facilidad que el perdón administrativo solicitado por el señor Segura no se encuentra excluido de aquella previsión, siendo una facultad discrecional del Poder Ejecutivo Provincial y una atribución exclusiva del mismo conceder o denegar el perdón. Sin perjuicio de ello, no se observan circunstancias excepcionales que ameriten el otorgamiento del perdón administrativo solicitado;

Que en virtud de las consideraciones de hecho y derecho efectuadas, corresponde rechazar la solicitud de perdón administrativo formulada por el señor Luis Alberto Segura;

Que por último se declara agotada la vía administrativa, dejando expedito el ejercicio de la acción judicial para el supuesto que el solicitante se consideren con derecho a promoverla;

Que de conformidad se ha expedido la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen DICFC-2021-92-E-NEU-AGG;

Por ello;

## **EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN**

### **D E C R E T A:**

**Artículo 1º:** RECHÁZASE en todos sus términos el perdón administrativo solicitado por el señor **LUIS ALBERTO SEGURA**, en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos.

**Artículo 2º:** Notifíquese al interesado lo dispuesto en la presente norma.

**Artículo 3º:** El presente decreto será refrendado por la señora Ministra de Gobierno y Seguridad.

**Artículo 4º:** Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y archívese.